

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-114/2010

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: RICARDO HIGAREDA
PINEDA

México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-114/2010**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar la resolución **CG223/2010**, emitida el siete de julio de dos mil diez, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo expuesto por el recurrente, en su escrito de demanda de apelación, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Recibo de documentación de cinco de julio de dos mil diez. El cinco de julio de dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió, para la sesión extraordinaria del aludido Consejo General que se llevaría a cabo el siete de julio del año en curso, la adenda al Proyecto de Resolución relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, en la parte relativa a la Coalición *Primero México*; así como a los Puntos Resolutivos del Partido Acción Nacional, del punto 3 del orden del día.

2. Recibo de documentación de seis de julio de dos mil diez. El seis de julio de dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió, para la mencionada sesión extraordinaria, fe de erratas correspondiente a los puntos 3, en la parte relativa al proyecto de resolución, y 5.4 del orden del día, así como la adenda correspondiente al punto 3 del orden del día.

3. Resolución del Consejo General impugnada. El siete de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG223/2010**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al

procedimiento electoral federal ordinario dos mil ocho-dos mil nueve.

Cabe destacar que en la mencionada sesión extraordinaria del Consejo General estuvo presente Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el aludido órgano superior de dirección.

4.- Versión estenográfica de la sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez. Conforme a la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el siete de julio de dos mil diez, el Secretario del Consejo General sometió a votación el Proyecto de Resolución de ese órgano superior de dirección, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, así como las adendas y la fe de erratas, circuladas con antelación, siendo aprobados por unanimidad.

5. Oficio DS/638/2010. El nueve de julio de dos mil diez, mediante el oficio DS/638/2010, suscrito por el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, entre otras, la resolución CG223/2010.

SUP-RAP-114/2010

6. Oficio DS/649/2010. El doce de julio de dos mil diez, por oficio DS/649/2010, suscrito por el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó nuevamente la resolución CG223/2010 al representante del instituto político recurrente ante el Consejo General.

“Lo anterior, toda vez que se omitió incorporar al engrose de la Resolución respectiva, una adenda previamente circulada y aprobada por el Consejo General, consistente en adicionar un inciso en el Resolutivo Primero”.

II. Recurso de apelación. Disconforme con la resolución CG223/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante ocurso presentado el dieciséis de julio de dos mil diez, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación, el cual fue registrado en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior con la clave de expediente SUP-RAP-114/2010.

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del recurso de apelación al rubro precisado, no compareció tercero interesado alguno, según se advierte de la correspondiente razón de retiro, de fecha veintidós de julio de dos mil diez, que obra a foja doscientas setenta y nueve, del expediente del recurso de apelación que se resuelve, en la que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, hace constar que, dentro del plazo atinente, no compareció persona alguna como tercero interesado.

IV. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite del recurso de apelación, el veintitrés de julio de dos mil diez, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/2159/2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente ATG-114/2010, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional.

V. Turno a Ponencia. Por acuerdo de veintitrés de julio de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-114/2010**.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de veintiséis de julio de dos mil diez, el Magistrado Instructor determinó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-114/2010**, para su correspondiente substanciación, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro

SUP-RAP-114/2010

indicado, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional, con la finalidad de controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual se determinó imponer a ese instituto político diversas sanciones, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe de campaña correspondiente al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, lo que en concepto del recurrente, vulnera en su perjuicio el principio de legalidad, al no estar debidamente fundada y motivada.

SEGUNDO. Improcedencia. Conforme a lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso b), y 19, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda, que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, sin perjuicio de que se actualice alguna otra causal de notoria improcedencia, toda vez que, como aduce el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su informe circunstanciado, el ocurso en cita se presentó fuera del plazo previsto en la ley.

SUP-RAP-114/2010

El Secretario del Consejo General argumenta que la resolución impugnada se aprobó en la sesión extraordinaria de ese órgano superior de dirección, que se llevó a cabo el siete de julio del año en curso, en la que estuvo presente el representante suplente del Partido Acción Nacional, por lo que, en su concepto, operó la denominada “notificación automática”.

Este órgano jurisdiccional considera **fundada** la causal de improcedencia invocada, en razón de lo siguiente:

Conforme al artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los juicios y recursos previstos en la citada ley de medios de impugnación se deben promover, por regla, dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de la fecha en que se hubiese notificado la resolución controvertida, excepción hecha de los supuestos establecidos expresamente en esa legislación adjetiva electoral federal.

Por su parte, los diversos artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley General disponen que el medio de impugnación que se presente fuera del plazo legal a que se refiere la ley de la materia será improcedente, por lo que se deberá desechar.

Ahora bien, de las constancias de autos, resulta importante destacar las siguientes:

SUP-RAP-114/2010

- **Recibos de documentación de cinco y seis de julio de dos mil diez**, que obran agregados, en copia certificada, al expediente del recurso de apelación en que se actúa, a fojas ciento veintiséis y ciento cincuenta y seis, mismos que para efectos ilustrativos se reproducen a continuación:



Ciudad de México, a 5 de julio de 2010.

R e c i b í de la Secretaría del Consejo General, por conducto de la Dirección del Secretariado del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación para la sesión extraordinaria del Consejo General que se llevará a cabo el día 7 de julio del presente año a partir de las 11:00 horas, en el salón de sesiones de ese organismo.

- **Adenda correspondiente al punto 3 (En la parte relativa al Proyecto de Resolución respecto de la Coalición "Primero México"; así como a los Puntos Resolutivos del Partido Acción Nacional) del orden del día.**

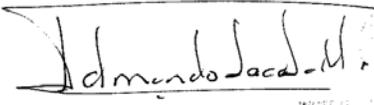
Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez
Representante del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General del IFE

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. _____

CERTIFICA

Que el presente documento, es copia fiel del original del recibo de fecha 5 de julio de 2010, mediante el cual se notifica al Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Adenda correspondiente al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en la parte relativa a la Coalición "Primero México"; así como a los Puntos Resolutivos del Partido Acción Nacional, del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio del presente año, el cual consta de 30 (treinta) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diez. _____

El Secretario Ejecutivo


Licenciado Edmundo Jacobo Molina



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ciudad de México, a 6 de julio de 2010.

R e c i b í de la Secretaría del Consejo General, por conducto de la Dirección del Secretariado del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación para la sesión extraordinaria del Consejo General que se llevará a cabo el día 7 de julio del presente año a partir de las 11:00 horas, en el salón de sesiones de ese organismo.

- 1.- Hojas de fe de erratas correspondientes a los puntos 3 (En la parte relativa al Proyecto de Resolución) y 5.4 del orden del día.
- 2.- Adenda correspondiente al punto 3 (En la parte relativa al Proyecto de Resolución) del orden del día.



Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez
Representante del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General del IFE

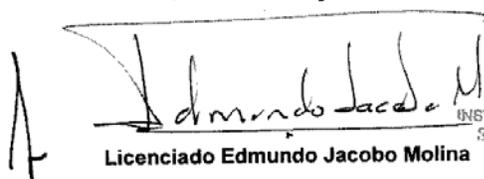
SUP-RAP-114/2010

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. _____

CERTIFICA _____

Que el presente documento, es copia fiel del original del recibo de fecha 6 de julio de 2010, mediante el cual se notifica al Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Fe de erratas y Adenda correspondiente al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, correspondiente al punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio del presente año, el cual consta de 37 (treinta y siete) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diez. _____

El Secretario Ejecutivo


Licenciado Edmundo Jacobo Molina


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de julio de dos mil diez, que obra agregada, en copia certificada, al expediente del recurso de apelación en que se actúa, a fojas doscientas quince a doscientas veintiuna, misma que para efectos ilustrativos se reproduce a continuación:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

**LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

7 DE JULIO DE 2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA
7 DE JULIO DE 2010

V. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

18.- Lic. José G. Bustamante Ruisánchez (PAN)

Lic. Everardo Rojas Soriano

19.- Dip. Sebastián Lerdo de Tejada (PRI)

Lic. Mariana Benítez Tiburcio

20.- C. Rafael Hernández Estrada (PRD)

Lic. Silvano Garay Ulloa

21.- Lic. Ricardo Cantú Garza (PT)

22.- Profra. Sara I. Castellanos Cortés (PVEM)

Lic. Francisco Elizondo Garrido

- **Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de julio de dos mil diez, que obra en copia certificada en el expediente del recurso de apelación al rubro indicado, a fojas doscientas veintidós a doscientas cuarenta y siete, la cual se reproduce a continuación, en la parte que interesa:**

SUP-RAP-114/2010

El C. Presidente: Muy buenos días, señoras y señores Consejeros y representantes. Iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los mismos en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

...

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral

respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

...

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, incluyendo las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, la primera consistente en agregar un Resolutivo en el cual el Consejo General ordena al Secretario Ejecutivo dar vista al Servicio de Administración Tributaria en los términos por él expuestos; asimismo, en lo que se refiere al inciso b), Resolutivo Sexto correspondiente al Partido Verde Ecologista de México agregar una modificación en los términos también por él manifestados.

Asimismo, consideren en esta votación en lo general, la fe de erratas y la agenda circulada con antelación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

...

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

...

Documentales, que a juicio de este órgano jurisdiccional especializado, merecen pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber sido expedidas por un funcionario electoral federal en uso de sus facultades legalmente previstas.

De las constancias antes descritas se desprende lo siguiente:

SUP-RAP-114/2010

– El cinco de julio de dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió la adenda al Proyecto de Resolución relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, en la parte relativa a la Coalición *Primero México*; así como a los Puntos Resolutivos del Partido Acción Nacional, del punto 3 del orden del día.

– El seis de julio de dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió fe de erratas correspondiente a los puntos 3, en la parte relativa al proyecto de resolución, y 5.4 del orden del día, así como la adenda correspondiente al punto 3 del orden del día.

– En la sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, según la lista de asistencia y la versión estenográfica de la misma, estuvieron presentes diecisiete consejeros y representantes, por lo que el Secretario del Consejo General declaró la existencia de quórum para llevar a cabo la sesión. Entre los asistentes estuvo Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el aludido órgano superior de dirección,

– Al inicio de la sesión, se solicitó la dispensa de la lectura de los asuntos que previamente habían sido circulados, dentro de los cuales se incluyó el proyecto de resolución que en esta vía se combate, así como las adendas y fe de erratas.

– Del mismo modo, se aprobó el orden del día que sería desahogado, dentro del cual estaba el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal ordinario dos mil ochodoss mil nueve.

– Asimismo, en la citada sesión extraordinaria se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, así como las adendas y la fe de erratas circuladas con antelación.

SUP-RAP-114/2010

Derivado de lo anterior, se considera que el partido apelante tuvo pleno conocimiento tanto del proyecto de resolución aludido, como de las adendas y la fe de erratas circuladas previamente, pues, por una parte, su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió los días cinco y seis de julio del año en curso, es decir, antes de la sesión extraordinaria, las adendas y fe de erratas citadas, y por otro lado, su representante suplente, ante el mencionado órgano superior de dirección, estuvo presente durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, que se llevó a cabo el siete de julio siguiente, en la cual se aprobaron por unanimidad de votos tanto el proyecto de resolución, como las adendas y la fe de erratas.

En esas circunstancias, resulta evidente que el Partido Acción Nacional tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de la resolución impugnada, pues durante la sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, como ya se dijo, el aludido instituto político estuvo representado por persona acreditada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la cual, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, quedó notificada de manera automática del contenido de la resolución, las adendas y la fe de erratas, que fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, con derecho a ello.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave J-18/2009, aprobada en la sesión pública de doce de agosto de dos mil nueve, cuyo rubro es: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN”**.

Conforme a la citada tesis de jurisprudencia, los partidos políticos nacionales que tienen representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entienden notificados en forma automática, siempre que su respectivo representante esté presente en la sesión en la cual se emite la resolución y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el partido político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación, legal y válida, efectuada con posterioridad a la notificación automática, pues la notificación distinta a esta última no debe ser la segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

No es óbice a lo anterior que, en la especie, el partido político apelante haya sido notificado en dos ocasiones, a través de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la resolución CG223/2010, mediante los oficios DS/638/2010 y

SUP-RAP-114/2010

DS/649/2010, de nueve y doce de julio de dos mil diez, respectivamente, y sea este último día, a partir del cual el recurrente pretende computar el plazo para la interposición del recurso de apelación que se resuelve.

Esto es así, porque tanto la resolución CG223/2010, como las adendas y la fe de erratas se aprobaron en la propia sesión extraordinaria el siete de julio del año en curso y, por lo tanto, el instituto político recurrente tuvo conocimiento de ello en esa fecha.

Inclusive es de destacar que mediante el oficio DS/649/2010 de doce de julio de dos mil diez, se notificó en medio magnético nuevamente la resolución CG223/2010, porque “se omitió incorporar al engrose de la Resolución respectiva, una adenda previamente circulada y aprobada por el Consejo General, consistente en adicionar un inciso en el Resolutivo Primero”.

Al respecto, es importante mencionar lo siguiente:

- La adenda al punto 3 del proyecto de resolución consistía en lo siguiente:

En el Resolutivo PRIMERO se deberá adicionar un inciso f) y, en ese contexto, recorrer el inciso e) para quedar como sigue:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

...

SUP-RAP-114/2010

e) Una sanción económica consistente en \$276,294.75 (doscientos setenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).

f) Una sanción económica consistente en \$1'361,453.85 (un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.).

- Esta adenda, la recibió el representante del Partido Acción Nacional, el cinco de julio de dos mil diez, es decir, previamente a la sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, en la que se aprobó la resolución CG223/2010.

- De la lectura íntegra de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, no se advierte que el representante del partido apelante haya hecho manifestación alguna sobre la adición efectuada, sino por el contrario, como ya se dijo, el proyecto de resolución, así como las adendas y la fe de erratas previamente circuladas, se aprobaron por unanimidad.

Así las cosas, es inconcuso que la adenda que se notificó al representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el doce de julio de dos mil diez, ya la conocía el mencionado instituto político desde antes de la sesión extraordinaria de siete de julio del año en curso, en la que se aprobó la propia adenda y respecto de la cual, el representante del partido apelante ante el aludido órgano superior de dirección no hizo manifestación alguna el día de la sesión.

SUP-RAP-114/2010

En este sentido, si el partido recurrente quedó legalmente notificado de la resolución que impugna, el mismo siete de julio de dos mil diez, fecha en la cual se aprobó tal determinación, considerando que la materia de impugnación no está vinculada con algún procedimiento electoral, federal, local o municipal, es inconcuso que el plazo de cuatro días hábiles, legalmente previsto para la presentación del medio de impugnación, transcurrió del ocho al trece de julio del año en curso, al no ser computables los días diez y once de julio del año en que se resuelve, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Ahora bien, como la demanda de recurso de apelación del Partido Acción Nacional se recibió hasta el dieciséis de julio de dos mil diez, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, según se desprende del sello de acuse de recibido, impreso en la parte superior derecha del escrito de presentación del medio de impugnación, esta Sala Superior considera que a la fecha de su recepción, ante la responsable, había transcurrido en exceso el plazo de cuatro días, previsto en la ley, por lo que resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la presentación extemporánea de la demanda del recurso de apelación.

Finalmente, es conveniente precisar que aun cuando se tomara en consideración la notificación efectuada el nueve de julio de dos mil diez, mediante el oficio DS/638/2010, la

presentación de la demanda resultaría extemporánea, pues el plazo legal de cuatro días, transcurrió del lunes doce al jueves quince de julio del año en curso, siendo que el medio de impugnación que se resuelve fue presentado al día siguiente.

En consecuencia, es conforme a Derecho desechar la demanda de recurso de apelación presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la resolución CG223/2010, de siete de julio de dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de recurso de apelación presentada por el Partido Acción Nacional, para controvertir la resolución CG223/2010, emitida el siete de julio de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político apelante, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por **oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañándole copia certificada de la misma y, por **estrados**, a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-RAP-114/2010

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, remítase el expediente, al rubro indicado, al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO
FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA
DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-
114/2010.**

Aún cuando en el proyecto presentado por el suscrito se propone desechar de plano la demanda de recurso de apelación, radicada en el expediente SUP-RAP-114/2010, incoado por el Partido Acción Nacional en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar la resolución **CG223/2010**, emitida el siete de julio de dos mil diez, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, considero necesario formular **VOTO RAZONADO**, en los siguientes términos:

El sentido de mi propuesta de sentencia obedece a que, conforme a lo previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica del

SUP-RAP-114/2010

Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia que establece este órgano jurisdiccional especializado es obligatoria, entre otros órganos del Estado, para la misma Sala Superior y para los magistrados que la integran.

Esto es así, porque en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, esta Sala Superior aprobó, por mayoría de seis votos, con el voto en contra, emitido por el suscrito, la tesis de jurisprudencia ahora identificada con la clave J-18/2009, declarada formalmente obligatoria, con el rubro y texto siguiente:

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (Legislación federal y similares).—De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Conforme a la mencionada tesis de jurisprudencia, los partidos políticos nacionales, que tienen representantes acreditados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral, General, locales y distritales, se entienden legalmente notificados, en forma “automática”, siempre que su respectivo

representante esté presente en la sesión en la cual se emite la resolución controvertida y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido, a fin de preparar una adecuada defensa de su interés jurídico.

En este orden de ideas se considera, en la mencionada tesis de jurisprudencia, que desde el momento en que se emite el acto o resolución, el partido político interesado toma conocimiento, de manera fehaciente, de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación, legal y válida, efectuada con posterioridad a la notificación automática, dado que la notificación distinta a esta última no se debe constituir en la segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

En el caso particular, que ahora se resuelve, se determina desechar la demanda del recurso de apelación al rubro identificado, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la extemporaneidad en la presentación de la demanda, porque se considera válida la notificación automática de la resolución impugnada, dado que el representante del partido político ahora recurrente estuvo presente en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de julio del año en que se actúa, en la que se aprobó la resolución CG223/2010, así como las adendas y la fe de erratas circuladas con

SUP-RAP-114/2010

antelación a la mencionada sesión extraordinaria, razón por la cual, desde esa fecha, siete de julio de dos mil diez, se debe tener por hecha la notificación automática, con todos sus efectos jurídicos, siendo irrelevante, en términos de la mencionada tesis de jurisprudencia, la notificación personal que se llevó a cabo posteriormente, al partido político ahora recurrente.

Sin embargo, por un principio de congruencia con los criterios y convicciones personales que he manifestado en otras ocasiones, en esta Sala Superior, al resolver diversos recursos y juicios de la competencia de este órgano jurisdiccional, relacionados con la validez y eficacia de la notificación automática, cuando se ha practicado una posterior notificación personal al partido político interesado, debo reiterar mi convicción de que ésta es la que debe prevalecer, sobre la notificación automática, a fin de garantizar el eficaz ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el párrafo segundo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, no obstante que estoy convencido de que el recurso de apelación, al rubro identificado, fue promovido dentro del plazo de cuatro días, previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la resolución impugnada fue notificada personalmente, al partido político apelante, el doce de julio del año en que se actúa; por tanto, el plazo legal, para impugnar, transcurrió del

trece al dieciséis de julio, fecha esta última en la que se presentó el escrito de demanda, siendo inconcuso que tal presentación se hizo de manera oportuna.

Sin embargo, presento mi proyecto de sentencia y voto a favor del mismo, como consta en autos, única y exclusivamente en acatamiento a la tesis de jurisprudencia en cita, aprobada por la mayoría de Magistrados de esta Sala Superior, con el voto en contra del suscrito.

En este tenor, de no existir alguna otra causal de notoria improcedencia, del recurso de apelación promovido por el partido político recurrente, lo conducente, a mi juicio, sería la admisión y resolución del fondo de la litis planteada en tal recurso.

A pesar de cuanto he explicado, mi propuesta es únicamente en atención a la existencia y obligatoriedad de la tesis de jurisprudencia citada con antelación.

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA